



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MANIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

Expte N° S01:0360895/2015 (Conc. 1282) MA-FB-VV-EN

DICTAMEN CONC. N° 54

BUENOS AIRES, 09 MAR 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0360895/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "INGRAM MICRO BRASIL LTDA, INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN LLC, LEONARDO CLAUDIO GANNIO, ENIO ISSA, MAURICIO DAVID TEIXEIRA Y VITOR LUIZ SCHMIDT S/NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1282)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. La Operación

1. El día 22 de diciembre de 2015, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica la cual consiste en la adquisición por parte de INGRAM MICRO BRASIL LTDA. e INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC del 49% del capital social de AKTIO S.A., de titularidad del Sr. Leonardo Claudio GANNIO, y del 100% del capital social de AÇAO INFORMATICA BRASIL LTDA. de titularidad de los Sres. Enio ISSA, Mauricio David TEIXEIRA y Vitor Luiz SCHMIDT.
2. Como consecuencia de la operación de concentración económica que se notifica, la cual tiene lugar en el exterior, el grupo económico INGRAM, cuyo controlante último es la firma INGRAM MICRO INC., adquiere el control exclusivo del grupo económico AÇAO.
3. A nivel local, la transacción modifica a la controlante de AKTIO S.A., ya que AÇAO INFORMATICA BRASIL LTDA. es titular del 51% del capital social restante de AKTIO S.A. De esta forma, INGRAM MICRO INC., como titular último e indirecto de INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN LLC. y de INGRAM MICRO BRASIL LTDA.



*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

adquiere el control del 100% del capital social de AKTIO S.A.

4. La operación de concentración económica se llevó a cabo mediante un Contrato de compraventa de acciones y cuotas de fecha 16 de octubre de 2015, celebrado entre INGRAM MICRO BRASIL LTDA, INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC. y los Sres. Enio ISSA, Maurício David TEIXEIRA, Vitor Luiz SCHMIDT y Leonardo Claudio GANNIO.
5. El cierre de la transacción sujeta a notificación se estableció en la cláusula 2.7 del contrato de compraventa de acciones y cuotas y el mismo tuvo lugar el día 21 de diciembre de 2015, conforme lo manifestado por las partes en su presentación de fecha 27 de octubre de 2016 en la cual acompañaron documento de cierre que fue agregado a fs. 320/321, que consiste en una copia del libro de registro de acciones de AKTIO S.A. A su vez presentaron a fs. 324/349 la modificación del Contrato Social de AÇÃO INFORMATICA BRASIL LTDA debidamente traducido, en el que consta el cambio en la titularidad del capital social de la firma.
6. La notificación fue efectuada el primer día hábil posterior al cierre indicado.

## **I.2. La Actividad de las Partes**

### **I.2.1. La Empresa Compradora**

7. INGRAM MICRO BRASIL LTDA. es una sociedad debidamente constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, que se dedica principalmente a la distribución de productos de tecnología de la información y comunicación, tales como computadoras, teléfonos inteligentes, impresoras y monitores, así como al licenciamiento de software y servicios post-venta como por ejemplo servicios de garantía extendida, mantenimiento, reparación e instalación.
8. Al momento de la operación bajo análisis, el accionista de INGRAM MICRO BRASIL LTDA. que poseen una participación igual o superior al 5% del capital accionario es INGRAM MICRO LATIN AMERICA con un 99,99% del capital social. INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC. es una sociedad debidamente constituida conforme las leyes del Estado de Delaware de los ESTADOS UNIDOS DE

*[Handwritten signature]*  
2



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BERNARDO VILETTA FERNANDEZ  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

- NORTEAMÉRICA cuyo único objeto es ser una sociedad "holding" y no desarrolla ningún otro tipo de actividad.
9. El GRUPO INGRAM o INGRAM MICRO INC. se dedica a la prestación de servicios de informática a nivel mundial, con presencia en más de 160 países y con casa matriz en ESTADOS UNIDOS de América. La principal actividad que desarrolla es la distribución y venta al por mayor de productos de tecnología de la información y comunicación. Los servicios prestados por el GRUPO INGRAM se dividen en (i) *cloud services*, mediante los cuales los usuarios pueden acceder a los servicios disponibles en la nube de internet; (ii) *Lifecycle services*, que otorgan soluciones específicas adaptadas a las necesidades de sus clientes; (iii) servicios de soluciones de comercio en plataformas de primera clase; y (iv) servicios de IT (tecnología de la información). Asimismo, el GRUPO INGRAM opera como distribuidor a nivel mundial de ordenadores y productos electrónicos y tecnológicos. Durante el año 2015, INGRAM MICRO INC. registró exportaciones de productos de tecnología de la información y comunicación hacia Argentina.
  10. El grupo económico INGRAM, al cual pertenecen INGRAM MICRO BRASIL LTDA. e INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC, opera en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de la firma INGRAM MICRO ARGENTINA S.A.. El 90% del capital social de INGRAM MICRO ARGENTINA S.A. está controlado por INGRAM MICRO LATIN AMERICA (cuyo control total es poseído por INGRAM MICRO INC.) y el 10% restante por INGRAM MICRO CARIBBEAN (cuyo control total es poseído por INGRAM MICRO LATIN AMERICA). Actualmente no acredita actividad comercial en Argentina y, tal como informan las partes a fs. 6, desarrolla actividades de administración (*backoffice*) correspondientes a los departamentos de créditos, compras, servicios al cliente, ventas y pre-venta (cotizaciones) para diversas áreas de la sede de INGRAM MICRO INC., controlante último e indirecto de estas sociedades, la cual es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware.
  11. Anteriormente, INGRAM MICRO ARGENTINA S.A., ofrecía localmente servicios de reventa de productos de tecnología importados, teniendo como únicos clientes a empresas mayoristas, toda vez que no efectuaba ventas directas a usuarios finales.



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

### **I.2.2. Vendedores**

12. Leonardo Claudio GANNIO es una persona física de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 16.893.865; accionista del 49% del capital social de las firmas AKTIO S.A.
13. Mauricio David TEIXEIRA es una persona física, de nacionalidad brasilera, titular de la cédula de identidad N° 6.839.829-3, cuya participación en AÇAO INFORMATICA BRASIL LTDA. era del 24,37%.
14. Vitor Luis SCHMIDT es una persona física, de nacionalidad brasilera, titular de la cédula de identidad N° 4.002.519.579, cuya participación en AÇAO INFORMATICA BRASIL LTDA era del 23,37%.
15. Enio ISSA es una persona física de nacionalidad brasilera, titular de la cédula de identidad N° 2.012.550.469, quien poseía el 52,26% restante del capital accionario de AÇAO INFORMATICA BRASIL LTDA.

### **I.2.3. El Objeto**

16. El objeto de la operación es AKTIO S.A., es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA que tiene por objeto social la prestación de servicios de consultoría en informática y venta al por mayor de equipos periféricos, accesorios y programas informáticos. Sin embargo, según información brindada por las partes a fs. 281, actualmente la firma no desarrolla tareas de servicios de consultoría y sólo se encuentra abocada al servicio de venta al por mayor de equipos periféricos, accesorios y programas informáticos de reventa de las distintas marcas a las que representa, ofreciendo soluciones informáticas de valor a clientes corporativos.
17. Específicamente, la actividad principal de AKTIO S.A. es el servicio de reventa al por mayor de los bienes mencionados anteriormente de las distintas marcas representadas al mercado corporativo. En este sentido, comercializa grandes componentes informáticos, acompañados del servicio de asesoramiento técnico en virtud de las necesidades particulares de cada cliente (por ejemplo: software de gestión de procesos de recursos humanos). Estos softwares de gestión son ofrecidos por AKTIO S.A. en su calidad de representante de distintas marcas, destinados exclusivamente al mercado



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2017- Año de las Energías Renovables"

MANA VALERIA HERMOSO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

corporativo. La totalidad de su facturación se realiza a clientes en Argentina, ya que no presta servicios al exterior.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

18. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

21. Con fecha 22 de diciembre de 2015, los apoderados de INGRAM MICRO BRASIL LTDA. e INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC y de los Sres. Leonardo Claudio GANNIO, Enio ISSA, Mauricio David TEIXEIRA y Vitor Luiz SCHMIDT presentaron, respectivamente, el Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.
22. Luego de otras presentaciones y requerimientos, con fecha 5 de febrero de 2017 esta Comisión Nacional, tras analizar la información presentada por las partes, consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones correspondientes, informándole a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 2 de febrero de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 5 de febrero de 2016.
23. Con fecha 17 de febrero de 2017, las partes notificantes cumplieron lo requerido



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la Operación

24. Como se desprende del punto I.2, las únicas tres empresas involucradas en la operación que tienen actividad en Argentina son: la empresa objeto, AKTIO S.A., INGRAM MICRO ARGENTINA S.A. y INGRAM MICRO INC.
25. Las empresas notificantes se encuentran presentes en el sector de distribución de tecnología de la información y comunicación, pero enfocan sus actividades en segmentos comerciales diferentes, en virtud de los productos y servicios ofrecidos y de la identidad de sus consumidores finales.
26. INGRAM MICRO INC. exportó hacia Argentina durante el 2015, microcomponentes de informática a distribuidores de informática y grandes tiendas locales para su posterior reventa<sup>1</sup>. Su actividad se enfocó en la venta al por mayor, esto es, la venta de microcomponentes de informática a distribuidores (*retailers*) que revenden los componentes sin ofrecer soluciones de valor. Dentro de estos productos se listan accesorios y componentes, dispositivos de audio y video cables, sistemas de computación, dispositivos de imágenes, dispositivos de entrada y salida, de red, lectores de códigos de barra/puntos de ventas/identificación y recogida automática de datos, software y medios de comunicación, entre otros.
27. AKTIO S.A., por su parte, encuentra su principal actividad en el servicio de venta al por mayor de equipos periféricos, accesorios y programas informáticos de reventa de distintas marcas representadas, ofreciendo soluciones informáticas de valor a clientes corporativos. En síntesis, la empresa realiza la venta de hardware y software en función

<sup>1</sup> En este sentido, los clientes de INGRAM MICRO INC. son grandes distribuidores o *retailers* como COMPUMUNDO S.A, GARBARINO S.A, PC RETAIL S.A, MICRO GLOBAL ARGENTINA S.A, entre otros.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2017- Año de las Energías Renovables"

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

de la solución específica a determinados requerimientos de clientes corporativos<sup>2</sup>.

28. Como se puede observar, si bien ambas empresas desarrollan sus actividades en el mercado general de distribución de tecnología de la información y comunicación, la actividad del GRUPO INGRAM está principalmente enfocada en la venta y distribución al por mayor a distribuidores o *retailers* para su posterior reventa, mientras que AKTIO S.A. está enfocada en el ámbito corporativo concentrando sus ventas y servicios de tecnología de la información y comunicación a entidades corporativas ofreciéndoles soluciones de valor agregado en base a requerimientos con mayor grado de especificidad. De este modo, ambas empresas estarían participando en diferentes mercados de tecnología de la información y comunicación, no presentándose, de este modo, relaciones verticales ni horizontales entre ambas.
29. A su vez, tampoco se presentan relacionamientos verticales ni horizontales entre INGRAM MICRO ARGENTINA S.A. y AKTIO S.A. Esto encuentra su razón en que, según informaran las partes en su presentación del 22 de diciembre de 2015 a fs. 6, INGRAM MICRO ARGENTINA S.A. sólo realiza actividades de *backoffice*, es decir, tareas administrativas, para las diversas áreas de la sede de INGRAM MICRO INC. ubicada en Miami, ESTADOS UNIDOS de América. INGRAM MICRO INC. es, de este modo, su único y exclusivo cliente. Las partes aclaran que las tareas de apoyo realizadas por el personal en Argentina no incluyen servicios informáticos.
30. En conclusión, las actividades desarrolladas por INGRAM MICRO ARGENTINA S.A., así mismo como las actividades de INGRAM MICRO INC., en relación a la empresa objeto de la operación, AKTIO S.A., no manifiestan vinculaciones económicas actuales de tipo horizontal ni vertical, constituyéndose la presente en una operación de conglomerado.

#### IV.2. Efectos Económicos de la Operación.

31. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. H

<sup>2</sup> Sus principales clientes son Banco Macro S.A., Telecom Argentina S.A, Arcor S.A.I.C. ANSES, Aerolíneas Argentinas S.A, Farmacity S.A, entre otros.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

32. Asimismo, tampoco es posible observar posibles efectos de cartera relacionados con la extensión del poder de mercado de las empresas involucradas, ya que las participaciones de cada empresa en los segmentos analizados son muy reducidas. En este sentido, durante el año 2015, INGRAM MICRO INC. tuvo una participación de solamente el 0,27% en el mercado de distribución al por mayor de productos y servicios tecnológicos en Argentina, mientras que AKTIO S.A. tuvo en ese mismo año una participación del 0,457% en el mercado corporativo de tecnología en general.
33. En suma, analizadas las características de los productos y servicios comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

#### IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

34. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, se advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia en el Contrato de Compraventa de Acciones y Cuotas. En este sentido, la cláusula 6.4 "No competencia y No captación" establece que los Vendedores se comprometen a abstenerse de realizar, por un período de 4 (cuatro) años, ya sea en forma directa o indirecta, en su nombre o en nombre de sus respectivas sociedades relacionadas, actos como los siguientes: participar en cualquier tipo de actividad en Brasil o en el resto de America Latina que incluya la distribución y comercialización de productos tecnológicos y de movilidad, incluidos hardware y software, la prestación de servicios de logística, movilidad o almacenamiento en la nube, ya sea que estén relacionados o no con segmentos informáticos, de almacenamiento en la nube y de movilidad, ni ningún otro tipo de servicios con valor agregado vinculados a lo anterior, como por ejemplo la venta, soporte, diseño y la integración de soluciones con valor agregado, servicios financieros y soluciones tecnológicas.
35. La cláusula en cuestión puede analizarse como una restricción accesoria que podría encontrarse alcanzada por el Artículo 7° de la Ley 25.156, en tanto constituya una barrera a la entrada al mercado, y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjudicial para el interés económico general.





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERMOSO  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

36. Dicha cláusula se limita a establecer la obligación de la No Competencia en relación a la distribución y comercialización de productos tecnológicos, la prestación de servicios de logística, movilidad o almacenamiento en la nube y los servicios con valor agregado vinculados a los productos anteriores, como ser la venta, soporte, diseño y la integración de soluciones con valor agregado y las soluciones tecnológicas. En cuanto al alcance geográfico, si bien la cláusula de No Competencia se refiere a Brasil y América Latina, se entiende que al cubrir el mercado de la República Argentina al menos, la cláusula cumple con los estándares de razonabilidad, mas allá de que se extienda en otros países, al tener la presente operación implicancias económicas en ellos.
37. La duración de la cláusula de No Competencia, fijada en cuatro años, es proporcionada y coherente con las implicancias que tiene la inserción integral del GRUPO INGRAM en el mercado, que previo a la operación tenía AKTIO S.A., es decir el mercado de venta al por mayor de equipos periféricos, accesorios y programas informáticos y el de la provisión de servicios de valor a los clientes corporativos.
38. Adicionalmente, dada la naturaleza de conglomerado de la operación, sumada a las participaciones de mercados reducidas de las empresas notificantes en los mercados en los que operan, la estructura de la oferta en los mercados relevantes implicados no se verá alterada, por lo que ésta Comisión Nacional no ha encontrado elementos de preocupación sobre la misma.
39. Como consecuencia de lo anterior, se entiende que tal y como está redactada la cláusula de No Competencia acordada entre las partes notificantes, la misma no tiene potencial entidad para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjudicial para el interés económico general.

## V. CONCLUSIONES

40. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARÍA VALERIA HERMOSO  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA

41. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de INGRAM MICRO BRASIL LTDA. e INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN, LLC del 49% del capital social de AKTIO S.A. de titularidad del Sr. Leonardo Claudio GANNIO, y del 100% del capital social de AÇAO INFORMATICA BRASIL LTDA. de titularidad de los Sres. Enio ISSA, Mauricio David TEIXEIRA y Vitor Luiz SCHMIDT, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.
42. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Viacens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:0360895/2015 (Conc 1282)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.03.13 09:20:18 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.03.13 09:20:19 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0360895/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1282)

---

VISTO el Expediente N° S01:0360895/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica el día 22 de diciembre de 2015, consiste en la adquisición por parte de las firmas INGRAM MICRO BRASIL LTDA. e INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN LLC. del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del capital social de la firma AKTIO S.A., de titularidad del señor Don Leonardo Claudio GANNIO (M.I. N° 16.893.865), y del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma AÇÃO INFORMATICA BRASIL LTDA. de titularidad de los señores Don Enio ISSA (M.I. N° 2.012.550.469), Don Mauricio David TEIXEIRA (M.I. N° 6.839.829-3) y Don Vitor Luiz SCHMIDT (M.I. N° 4.002.519.579).

Que, a nivel local, la transacción modifica a la controlante de la firma AKTIO S.A., ya que la firma AÇÃO INFORMATICA BRASIL LTDA. es titular del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social restante de la firma AKTIO S.A.

Que, de esta forma, la firma INGRAM MICRO INC., como titular último e indirecto de las firmas INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN LLC. y de INGRAM MICRO BRASIL LTDA. adquiere el control del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma AKTIO S.A.

Que la operación se llevó a cabo mediante un Contrato de Compraventa de acciones y cuotas de fecha 16 de octubre de 2015, celebrado entre las firmas INGRAM MICRO BRASIL LTDA., INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN LLC. y los señores Don Enio ISSA, Don Mauricio David TEIXEIRA,

Don Vitor Luiz SCHMIDT y Don Leonardo Claudio GANNIO.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 21 de diciembre de 2015.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 54 de fecha 9 de marzo de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas INGRAM MICRO BRASIL LTDA. e INGRAM MICRO LATIN AMÉRICA & CARIBBEAN LLC. del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del capital social de la firma AKTIO S.A., de titularidad del señor Don Leonardo Claudio GANNIO, y del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma AÇAO INFORMATICA BRASIL LTDA. de titularidad de los señores Don Enio ISSA, Don Mauricio David TEIXEIRA y Don Vitor Luiz SCHMIDT, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas INGRAM MICRO BRASIL LTDA. e INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN LLC. del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del capital social de la firma AKTIO S.A., de titularidad del señor Don Leonardo Claudio GANNIO (M.I. N° 16.893.865), y del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma AÇAO INFORMATICA BRASIL LTDA. de titularidad de los señores Don Enio ISSA (M.I. N° 2.012.550.469), Don Mauricio David TEIXEIRA (M.I.

N° 6.839.829-3) y Don Vitor Luiz SCHMIDT (M.I. N° 4.002.519.579), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 54 de fecha 9 de marzo de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-03505715-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.04.10 13:10:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires